

ORDEN DE 24 DE MAYO DE 1989 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE PATATA DE SIEMBRA.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

CON EL FIN DE ADAPTAR LA LEGISLACION ESPECIFICA DE CONTROL Y CERTIFICACION DE PATATA DE SIEMBRA A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA PATATA DE SIEMBRA EN NUESTRO PAIS, ASI COMO A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA CEE 66/403, SE HACE NECESARIO PROCEDER A LA MODIFICACION DE LA NORMATIVA VIGENTE.

POR ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

ARTICULO UNICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE PATATA DE SIEMBRA, QUE FIGURA COMO ANEXO UNICO DE LA PRESENTE DISPOSICION.

DISPOSICION DEROGATORIA

QUEDA DEROGADO EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE PATATA DE SIEMBRA, APROBADO POR ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1986.

DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

MADRID, 24 DE MAYO DE 1989.

ROMERO HERRERA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO UNICO

REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE PATATA DE SIEMBRA

1. ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO

QUEDAN SUJETOS AL AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO LOS TUBERCULOS DE PATATA DESTINADOS A SU SIEMBRA O PLANTACION.

SOLAMENTE PODRA SER DENOMINADA PATATA DE SIEMBRA AQUELLA QUE PROCEDA DE CULTIVOS CONTROLADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y QUE HAYA SIDO OBTENIDA SEGUN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO; DE LA LEY 11/1971, DE 30 DE MARZO, SOBRE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO; DEL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, Y MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

TAMBIEN PODRA RECIBIR LA DENOMINACION DE <PATATA DE SIEMBRA> LA IMPORTADA QUE CUMPLA LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS LEGALES.

A EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE UTILIZARAN INDISTINTAMENTE LAS EXPRESIONES DE <PATATA DE SIEMBRA> Y <SEMILLA> CON EL MISMO SIGNIFICADO.

2. VARIEDADES COMERCIALES ADMISIBLES A LA CERTIFICACION

SOLO PODRA PRODUCIRSE, PARA PRESENTARSE A LA CERTIFICACION OFICIAL, PATATA DE SIEMBRA DE VARIEDADES INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE VARIEDADES COMERCIALES, ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, EXCEPTUANDOSE AQUELLA PATATA DE SIEMBRA DE VARIEDADES QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACION.

3. CATEGORIAS DE PATATA DE SIEMBRA

SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE PATATA DE SIEMBRA:

MATERIAL PARENTAL O DE PARTIDA.

SEMILLAS DE PREBASE (GENERACIONES ANTERIORES A SEMILLAS DE BASE).

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA.

EN LA CATEGORIA DE BASE SE DISTINGUIRAN DOS CLASES:

SUPER ELITE (SE) Y ELITE (E).

LA SE PROCEDE DE LA MULTIPLICACION DE LA ULTIMA GENERACION ANTERIOR A BASE, Y A PARTIR DE AQUELLA SE OBTENDRA LA E. AMBAS CLASES HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS I Y II.

EN LA CATEGORIA DE SEMILLA CERTIFICADA SE DISTINGUEN DOS CLASES: A Y B.

LA SEMILLA DE CLASE A PODRA PROCEDER DE LA MULTIPLICACION DE SEMILLA DE BASE O DE GENERACIONES ANTERIORES, O DE LA MISMA CLASE A CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA SEMILLA DE BASE.

LA SEMILLA DE CLASE B PROCEDERA DE LA MULTIPLICACION DE LA DE CLASE A O DE CATEGORIAS SUPERIORES.

LA SEMILLA QUE POR SU GENEALOGIA DEBIERA PERTENECER A UNA DE LAS CLASES ANTERIORMENTE DEFINIDAS PODRA SER CLASIFICADA EN OTRA INFERIOR SI NO CUMPLE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES A AQUELLA O, A PROPUESTA DEL PRODUCTOR, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CLASE PROPUESTA.

4.

PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA

4.1 REQUISITOS DE LAS ZONAS DE PRODUCCION:

1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5. , APARTADO E), DEL REAL DECRETO 646/1986, DE 21 DE MARZO (MODIFICACION DEL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA SE LLEVARA A EFECTO EN ZONAS GEOGRAFICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

2. DENTRO DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA, LOS PRODUCTORES PROPONDRAN INICIALMENTE A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL CORRESPONDIENTES LOS TERMINOS MUNICIPALES Y LAS UNIDADES MENORES TERRITORIALES DE LOS MISMOS EN QUE PRETENDEN EFECTUAR TAL PRODUCCION, SIEMPRE QUE EN ELLAS SE LLEVE A CABO EL REGIMEN DE CONCENTRACION TOTAL, O SEA, DEDICANDO A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA TODA LA SUPERFICIE DE CULTIVO DE PATATA, LO QUE SE MANIFESTARA POR MEDIO DE COMPROMISO DOCUMENTADO DE TODOS LOS CULTIVADORES IMPLICADOS.

UNA LOCALIDAD PODRA DEJAR DE SER PRODUCTORA DE PATATA DE SIEMBRA POR VOLUNTAD DE LOS AGRICULTORES QUE PRETENDAN DEDICARSE A LA PRODUCCION DE OTRO TIPO DE PATATA, SIEMPRE QUE EL NUMERO DE ESTOS Y LA SUPERFICIE QUE REPRESENTAN CUMPLAN LAS NORMAS DICTADAS AL RESPECTO POR EL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE.

3. DENTRO DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA SE PODRA AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE LA PRODUCCION DE PATATA DE CONSUMO EN DETERMINADOS TERMINOS MUNICIPALES O PARAJES AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA, PREVIA SOLICITUD A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL AGRICULTOR INTERESADO, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE QUE SE DESTINE A PATATA DE CONSUMO, EN EL CORRESPONDIENTE TERMINO MUNICIPAL O PARAJE, SEA INFERIOR AL 10 POR 100 DE LA DEDICADA A PRODUCIR PATATA DE SIEMBRA, CONDICIONANDOSE ADEMAS A QUE SEA DE VARIEDAD DISTINTA DE LAS QUE SE VAYAN A CULTIVAR PARA SIEMBRA EN EL MISMO TERMINO, A QUE EXISTA UNA SEPARACION MINIMA DE 100 METROS CON ESTAS Y A UTILIZAR SEMILLA PRECINTADA OFICIALMENTE DE LA CATEGORIA QUE DETERMINE EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE, SEGUN LA UBICACION DE LA PARCELA EN CUESTION, A CUYO EFECTO SE DEBERA JUSTIFICAR EL ORIGEN DE ESTA SEMILLA, NO AUTORIZANDOSE LA SIEMBRA DE PARCELAS SI NO SE CUMPLEN ESTOS REQUISITOS. ESTOS CULTIVOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE PATATA DE CONSUMO O SU COSECHA SERAN SOMETIDOS A TRATAMIENTO CON ANTIGERMINANTE, EL CUAL CORRERA A CARGO DE LOS AGRICULTORES INTERESADOS.

4. ANUALMENTE SE PUBLICARA EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO> LA RELACION DE LOCALIDADES AUTORIZADAS PARA LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA EN LA CAMPAÑA, DENTRO DE LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ENTENDIENDOSE QUE DE NO HACERSE CONTINUARA EN VIGOR LA PUBLICADA EL AÑO ANTERIOR.

5. POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SE PODRA PROHIBIR LA PRODUCCION EN AQUELLAS ZONAS QUE POR SUS INADECUADAS CONDICIONES ECOLOGICAS Y SOCIOECONOMICAS COMPROBADAS PARA ESTA PRODUCCION, APARICION DE FOCOS DE INFECCION, O INSUFICIENTE CALIDAD DE LA SEMILLA QUE PRODUZCAN, HAGAN ACONSEJABLE LA ADOPCION DE TAL MEDIDA.

6. TODO AGRICULTOR COLABORADOR DE UN PRODUCTOR AUTORIZADO, SI PRODUCE PATATA EN LOCALIDADES NO AUTORIZADAS PARA SIEMBRA, TENDRA QUE HACERLO CON VARIEDADES DISTINTAS A LAS QUE CULTIVE PARA SEMILLA, NO PUDIENDO INTRODUCIRSE ESTAS PRODUCCIONES EN LAS ZONAS DE SIEMBRA.

4.2 REQUISITOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION:

1. TODAS LAS PARCELAS QUE SE DESTINEN A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA DEBERAN ESTAR EXENTAS DE NEMATODO DEL QUISTE <GLOBODERA PALLIDA> STONE Y <GLOBODERA ROSTOCHIENSIS> WOLL, LO QUE SE VERIFICARA MEDIANTE LA REALIZACION OFICIAL DE LOS CORRESPONDIENTES ANALISIS NEMATOLOGICOS.

2. EN EL CASO DE PARCELAS SITUADAS EN TERRENOS RECIEN ROTURADOS NO SE PERMITIRA EL CULTIVO DE PATATA DE SIEMBRA SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS MISMAS, AL MENOS, UN CULTIVO DE OTRA ESPECIE AGRICOLA DESPUES DE LA ROTURACION.

3. LAS PARCELAS DEDICADAS A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA DEBERAN QUEDAR IDENTIFICADAS CON UNA TABLILLA EN LA QUE CONSTE EL NOMBRE DEL PRODUCTOR COLABORADOR O, EN SU DEFECTO, SUS CLAVES DE CONTROL, NOMBRE DE LA VARIEDAD Y CLASE PLANTADA, SUPERFICIE Y NUMERO DE LA PARCELA, FECHAS DE SIEMBRA Y DEPURACIONES Y DE TRATAMIENTO, EN SU CASO, TERMINO O PAGO Y KILOGRAMOS SEMBRADOS.

4. EN LAS DEPURACIONES SE PROCEDERA AL ARRANQUE DE PLANTAS FUERA DE TIPO, MARCHITAS, RAQUITICAS Y ENFERMAS DE VIRUS, ASI COMO DE LAS PLANTAS ATACADAS DE ENFERMEDADES DIVERSAS. EL ARRANQUE DEBE SER COMPLETO Y NINGUN TUBERCULO DEBE QUEDAR ENTERRADO, DEBIENDO SER ELIMINADOS DEL CAMPO TANTO LAS MATAS ARRANCADAS COMO LOS TUBERCULOS DE LAS MISMAS, EN EL CASO DE QUE NO SE EFECTUE SU TOTAL DESTRUCCION.

5. LA PRODUCCION DE MATERIAL DE PARTIDA Y SEMILLA DE BASE DEBERA OBSERVAR, COMO MINIMO, UNA ROTACION TRIENAL. LA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA DEBERA OBSERVAR, COMO MINIMO, UNA ROTACION BIENAL.

6. LOS CULTIVOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA DEBERAN ESTAR EXENTOS DE <SYNCHYTRIU ENDOTUBICUM> (SCHILB), PERC.; DE <CORYNEBACTERIU SEPPEDONICUM> (SPLECK Y KOTH), SKAPT Y CURKH, Y DE <PSEUDOMONAS SOLANACEARUM> E. F. SMITH, DEBIENDO PRESENTAR ADEMAS UN ASPECTO Y DESARROLLO NORMAL, RECHAZANDOSE AQUELLOS QUE, POR UN ABONADO NITROGENADO EXCESIVO, POR TRATAMIENTOS QUIMICOS O POR ABANDONO DEL CULTIVO, NO PERMITAN FORMULAR UN PONDERADO JUICIO DE LA INSPECCION. ASIMISMO SE DESCALIFICARAN (REBAJARAN DE CATEGORIA O CLASE) AQUELLAS PARCELAS EN LAS CUALES LOS TRATAMIENTOS CONTRA PLAGAS Y QUEMA DE MATAS, EN LOS CASOS EN QUE ESTOS SEAN OBLIGATORIOS, NO SE HAYAN EFECTUADO EN LAS FECHAS FIJADAS.

7. EN EL ENEXO I FIGURAN LOS REQUISITOS EN CAMPO QUE HAN DE CUMPLIR LOS CULTIVOS DEDICADOS A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA, FIGURANDO EN EL ANEXO II LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS LOTES DE PATATA DE SIEMBRA, PREVIOS A SU PRECINTADO, SIENDO NECESARIO PARA LA CALIFICACION DEFINITIVA COMO PATATA DE SIEMBRA, EN LAS DISTINTAS CATEGORIAS, QUE NO SE SOBREPASEN LAS TOLERANCIAS MAXIMAS FIJADAS EN LOS MISMOS.

8. LA PATATA DE SIEMBRA NO PODRA SER OBJETO DE TRATAMIENTOS QUIMICOS QUE INHIBAN LA BROTAION.

4.3 REQUISITOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL DE PARTIDA Y SEMILLA DE PREBASE:

EL METODO A SEGUIR PARA LA CONSERVACION DE UNA DETERMINADA VARIEDAD DE PATATA SE BASARA EN PRINCIPIO EN EL ACEPTADO INTERNACIONALMENTE COMO DE SELECCION GENEALOGICA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

1. EL MATERIAL PARENTAL O DE PARTIDA ESTARA CONSTITUIDO POR LAS CABEZAS DE FAMILIA.

TENIENDO EN CUENTA LA CONDICION Y CARACTERISTICAS DE LA VARIEDAD A PRODUCIR, EL NUMERO MAXIMO DE GENERACIONES A PARTIR DEL MATERIAL DE PARTIDA PARA OBTENER LA SEMILLA DE BASE (SE) PODRA SER DE SIETE.

2. SE ENTIENDE POR CABEZA DE FAMILIA AQUELLA PLANTA DE PRODUCCION HOMOGENEA, SUFICIENTE NUMERO DE TUBERCULOS Y ELEVADA PRODUCTIVIDAD, CUYAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS Y FISIOLOGICAS, TANTO DE LA PARTE AEREA COMO DE LOS TUBERCULOS, SE AJUSTEN LO MAS EXACTAMENTE A LA DESCRIPCION DE LA VARIEDAD.

3. LOS TUBERCULOS OBTENIDOS EN LAS PLANTAS SELECCIONADAS EN CAMPO COMO CABEZAS DE FAMILIA CONSTITUYEN, TRAS SU ANALISIS Y SELECCION EN LABORATORIO, LA GENERACION G-0.

LOS ANALISIS A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERAN AQUELLOS QUE, MEDIANTE SU HOMOLOGACION OFICIAL, DETERMINEN DE MODO FIABLE LA PRESENCIA O AUSENCIA TANTO DE VIROSIS GRAVES O LEVES COMO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS TUBERCULOS.

4. LA GENERACION G-0 SE PLANTARA PERMANECIENDO INDIVIDUALIZADA CADA CABEZA DE FAMILIA. DURANTE EL CULTIVO SE ELIMINARAN TODAS LAS FAMILIAS EN QUE APAREZCAN PLANTAS FUERA DE TIPO, RAQUITICAS, MARCHITAS, VIROTICAS Y CON ENFERMEDADES DIVERSAS.

EN TODAS AQUELLAS APARENTEMENTE SANAS SE TOMARAN MUESTRAS DE HOJAS PARA EFECTUAR LOS CORRESPONDIENTES ANALISIS, ELIMINANDOSE LAS QUE DEN REACCION POSITIVA A PRESENCIA DE VIROSIS GRAVES O LEVES.

LAS PRODUCCIONES INDIVIDUALIZADAS DE AQUELLAS FAMILIAS QUE HAYAN SUPERADO LAS ANTERIORES PRUEBAS Y LAS DE LABORATORIO CONSTITUYEN LA GENERACION G-1, QUE SE SEMBRARA MANTENIENDOSE LAS FAMILIAS.

LAS SIGUIENTES MULTIPLICACIONES ANTERIORES A SEMILLA DE BASE PODRAN EFECTUARSE DE FORMA MASAL.

5. LAS PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DE LAS GENERACIONES ANTERIORES A SEMILLA DE BASE ESTARAN AISLADAS, CON CARACTER GENERAL, AL MENOS, 50 METROS DE OTROS CULTIVOS DE SEMILLA DE BASE O CERTIFICADA, SALVO QUE ESTAS SEAN VARIEDADES HIPERSENSIBLES O INMUNES EN CAMPO A LOS DISTINTOS VIRUS. EXCEPCIONALMENTE SE ADMITIRAN AISLAMIENTOS MENORES SI SE CONSIDERAN ADECUADOS A CRITERIO DEL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

LA SEPARACION ENTRE LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA DE CUALQUIERA DE ESTAS GENERACIONES Y LAS DE CULTIVO DE PATATA DE CONSUMO SERA DE 300 METROS, COMO MINIMO.

6. LA DEPURACION DE LAS GENERACIONES ANTERIORES A LA DE BASE SERA CONTINUA Y OBLIGATORIA DESDE EL PRINCIPIO DE LA VEGETACION, DEBIENDO PRODUCIRSE NO SOLO A LA ELIMINACION DE PLANTAS FUERA DE TIPO, MARCHITAS, RAQUITICAS Y PLANTAS VIROTICAS DESDE LA APARICION DE LOS SINTOMAS, SINO TAMBIEN DE LAS PLANTAS ATACADAS POR ENFERMEDADES DIVERSAS, NO DEBIENDO EN NINGUN CASO SOBREPASARSE LAS TOLERANCIAS MAXIMAS FIJADAS PARA LA CLASE SE EN EL ANEXO I. LA ELIMINACION DEBE SER COMPLETA Y NINGUN TUBERCULO QUEDARA ENTERRADO. TANTO LAS MATAS COMO LOS TUBERCULOS, SI NO SON DESTRUIDOS, SERAN EXTRAIDOS Y ELIMINADOS DEL CAMPO. POSTERIORMENTE CADA GENERACION DEBE SER SOMETIDA A PRUEBAS SANITARIAS DE LABORATORIO O INVERNADERO, NO DEBIENDO EN NINGUN CASO SOBREPASAR LAS TOLERANCIAS ESPECIFICADAS EN EL ANEXO II PARA LA CLASE SE.

7. LA PRODUCCION DE MATERIAL DE PARTIDA Y GENERACIONES ANTERIORES A LA BASE SE LLEVARA A CABO EN LOCALIDADES, FINCAS O PAGOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS.

8. ADEMAS DE LOS TRATAMIENTOS NORMALES DE CULTIVO, SERAN OBLIGATORIOS EN ESTAS GENERACIONES LOS TRATAMIENTOS CONTRA PULGONES Y DESTRUCCION PREMATURA DE MATAS.

9. EN EL CASO DE UTILIZARSE PARA LA CONSERVACION DE UNA VARIEDAD EL SISTEMA DE MULTIPLICACION RAPIDA POR MICROPLANTAS, LA PRIMERA GENERACION DE TUBERCULOS QUE SE OBTENGA SE HOMOLOGARA A LA GENERACION G-2 DEL SISTEMA DE SELECCION GENEALOGICA.

4.4 REQUISITOS PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS BASE Y CERTIFICADA:

1. LA PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE SE LLEVARA A EFECTOS EN LOCALIDADES, FINCAS O PAGOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS, PREVIOS LOS OPORTUNOS ENSAYOS.

2. LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE Y CERTIFICADA SERAN OBJETO DE TRES DEPURACIONES, EXCEPTO LOS CULTIVADOS CON VARIEDADES SEMITEMPRANAS Y TEMPRANAS QUE POR SU CICLO MAS CORTO NO PERMITAN MAS QUE DOS DEPURACIONES.

LA PRIMERA DEPURACION DEBERA REALIZARSE ANTES DE TRANSCURRIDOS CINCUENTA Y CINCO DIAS DESDE LA SIEMBRA, SEGUN EL DESARROLLO DE LAS PLANTAS, LA SEGUNDA, ANTES DE LOS TREINTA DIAS REALIZADA LA PRIMERA, Y LA TERCERA, EN SU CASO, VEINTE DIAS DESPUES DE EFECTUADA LA SEGUNDA DEPURACION.

3. ADEMAS DE LOS TRATAMIENTOS NORMALES DE CULTIVO SERAN OBLIGATORIOS LOS TRATAMIENTOS CONTRA PULGONES Y DESTRUCCION DE MATAS.

POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL SE FIJARAN PARA CADA ZONA, PREVIA PROPUESTA DEL PRODUCTOR, LAS FECHAS EN QUE DEBE SER EFECTUADA LA DESTRUCCION DE LAS MATAS.

4. LA SEPARACION ENTRE VARIEDADES O CLASES DENTRO DE UNA MISMA PARCELA SE EFECTUARA CON UNA LINEA EN BLANCO O SEMBRADA CON CULTIVO DISTINTO. CUANDO SE TRATE DE VARIEDADES DE DISTINTA COLABORACION DEL TUBERCULO Y DE LA MISMA CLASE, NO SERA NECESARIA ESTA SEPARACION.

4.5 INSPECCIONES DE CAMPO:

SE REALIZARAN INSPECCIONES VISUALES OFICIALES A LOS CULTIVOS DE PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA TODAS LAS VECES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS Y, AL MENOS, UNA VEZ EN LA FASE MAS ADECUADA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN CAMPO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE REGLAMENTO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL LO ESTIME CONVENIENTE LAS INSPECCIONES VISUALES SERAN COMPLEMENTADAS CON LOS ANALISIS DE LABORATORIO PERTINENTES.

4.6 COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES:

1. LOS DATOS QUE OBTENGA EL PRODUCTOR DURANTE LAS OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO DESDE EL MOMENTO DE LA PLANTACION SE ANOTARAN EN FICHAS DE CONTROL U HOJAS DE INSPECCION SUJETAS A UN MODELO OFICIAL TIPO QUE SE DETERMINE.

2. LAS DESCALIFICACIONES DE CULTIVOS EFECTUADAS POR LOS PRODUCTORES SERAN COMUNICADAS POR ESCRITO, INDICANDO LOS MOTIVOS, Y LO ANTES POSIBLE, TANTO AL AGRICULTOR COLABORADOR COMO AL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL. ESTE COMUNICARA POR SU PARTE AL PRODUCTOR LAS DESCALIFICACIONES QUE REALICE, INDICANDO LOS MOTIVOS.

3. EN EL ANEXO V FIGURAN LOS DATOS QUE OBLIGATORIAMENTE SERAN EMITIDOS POR LOS PRODUCTORES A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, ASI COMO LAS FECHAS LIMITE DE RECEPCION DE ESTOS.

5.

PRECINTADO DE LA PATATA DE SIEMBRA

5.1 IDENTIFICACION DE LOS LOTES ANTES DE SU PRECINTADO OFICIAL:

1. TODA PARTIDA DE PATATA DE SIEMBRA DEBERA ESTAR IDENTIFICADA, TANTO DESDE EL MOMENTO DE LA RECOLECCION HASTA EL PRECINTADO OFICIAL COMO CUANDO SE ENCUENTRE DEPOSITADA EN LOS ALMACENES DEL PRODUCTOR O AGRICULTOR COLABORADOR, POR UNA ETIQUETA O ROTULO DONDE FIGURE, AL MENOS, EL NOMBRE DEL PRODUCTOR O NUMERO DE COLABORADOR, VARIEDAD, CLASE Y NOMBRE DEL TERMINO O PARAJE DONDE SE HA PRODUCIDO.

2. LA SEMILLA DE BASE Y GENERACIONES ANTERIORES SERAN TRASLADADAS DIRECTAMENTE DESDE EL CAMPO A LOS ALMACENES AUTORIZADOS, DONDE QUEDARAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.

3. LA SEMILLA CERTIFICADA A DESTINADA A POSTERIOR MULTIPLICACION SERA ENTREGADA POR EL COLABORADOR AL PRODUCTOR UNA VEZ RECOLECTADA, LO ANTES POSIBLE, FIJANDOSE COMO FECHA LIMITE LA DEL 15 DE ENERO, SALVO QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE AMPLIE DICHO LIMITE.

4. EN CASOS EXCEPCIONALES, EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL CORRESPONDIENTE PODRA EXIGIR EL PRECINTADO EN CAMPO DE LA SEMILLA CERTIFICADA, TANTO A COMO B.

5.2 LOTES DE PATATA DE SIEMBRA Y PRECINTADO OFICIAL:

1. SE DENOMINA LOTE CADA PARTIDA DE PATATA DE SIEMBRA DE UNA MISMA VARIEDAD, CATEGORIA, CLASE, CALIBRE Y CON UN SOLO NUMERO DE IDENTIFICACION QUE PROCEDA DE UN MISMO AGRICULTOR COLABORADOR SI SE TRATA DE SEMILLA DE BASE Y DE UNO O VARIOS AGRICULTORES COLABORADORES DE LA MISMA ZONA SI SE TRATA DE SEMILLA CERTIFICADA.

2. EL TAMAÑO MAXIMO DE LOS LOTES SE FIJA EN 20.000 KILOGRAMOS PARA LA SEMILLA DE BASE Y EN 50.000 KILOGRAMOS PARA LA CERTIFICADA, EXCEPTO EN EL CASO DE PRODUCCIONES HOMOGENEAS PROCEDENTES DE UN MISMO AGRICULTOR COLABORADOR, EN QUE SE PODRA FIJAR PARA LA SEMILLA CERTIFICADA UN MAXIMO DE 75.000 KILOGRAMOS. EN ESTA ULTIMA CATEGORIA EL TAMAÑO MINIMO DEL LOTE SERA DE 10.000 KILOGRAMOS, SALVO QUE POR TRATARSE DE SOBRANTES O DE VARIEDADES EN FASE DE PROMOCION LA CANTIDAD DE SUS PRODUCCIONES IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA.

3. LA PATATA DE SIEMBRA SE ENVASARA EN SACOS DE 50 KILOGRAMOS NETOS. EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE PODRAN AUTORIZAR SACOS U OTROS ENVASES CON CAPACIDAD DISTINTA A LA INDICADA.

LOS SACOS OBLIGATORIAMENTE SERAN NUEVOS, DEBIENDO LLEVAR LA INSCRIPCION <PATATA DE SIEMBRA>, ESTAMPADA CON CARACTERES LEGIBLES DE 6 CENTIMETROS, COMO MINIMO, DE ALTURA.

4. LAS ETIQUETAS OFICIALES DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS GENERALES SEÑALADOS EN EL TITULO V DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, Y ESPECIFICARAN LOS DATOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO IV DE ESTE REGLAMENTO.

5.

EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PRECINTADO DE UN LOTE, EL PRODUCTOR DEBERA PRESENTAR AL PERSONAL INSPECTOR ENCARGADO DE ESTA OPERACION LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DE LABORATORIO QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO II, ASI COMO LA GERMINACION EN AQUELLOS CASOS QUE SE ESTIME NECESARIO, FIGURANDO EN EL ANEXO III LOS REQUISITOS MINIMOS QUE HA DE CUMPLIR LA PATATA DE SIEMBRA EN CUANTO A SU PRESENTACION.

LOS TUBERCULOS DEBERAN TENER UN CALIBRE MINIMO TAL QUE NO PUEDAN PASAR A TRAVES DE UNA MALLA CUADRADA DE 28 MILIMETROS DE LADO, PARA LAS VARIEDADES QUE TENGAN COMO MEDIA UNA LONGITUD, AL MENOS, IGUAL A DOS VECES LA MAXIMA ANCHURA, LA MALLA CUADRADA NO TENDRA MENOS DE 25 MILIMETROS DE LADO. EN LO QUE CONCIERNE A LOS TUBERCULOS DEMASIADO GRANDES PARA PASAR A TRAVES DE UNA MALLA DE 35 MILIMETROS DE LADO, LOS LIMITES SUPERIORES E INFERIORES DEL CALIBRE SE EXPRESARAN EN MULTIPLOS DE 5.

EL CALIBRE MAXIMO DE LOS TUBERCULOS SERA DE 65 MILIMETROS, EXCEPTO AQUELLAS VARIEDADES CUYOS TUBERCULOS TENGAN COMO MEDIA UNA LONGITUD SUPERIOR A DOS VECES SU ANCHURA MAXIMA, EN LAS QUE EL CALIBRE MAXIMO SERA DE 60 MILIMETROS. EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, PODRA AUTORIZAR, EXCEPCIONALMENTE, CALIBRES MAYORES DE PRECINTADO.

LA DESVIACION MAXIMA DE CALIBRE DE LOS TUBERCULOS DE UN LOTE DEBERA SER TAL QUE LA DIFERENCIA DE DIMENSIONES ENTRE LOS LADOS DE LAS DOS MALLAS CUADRADAS UTILIZADAS NO EXCEDA DE 20 MILIMETROS, SALVO QUE POR EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL Y PREVIA ACEPTACION DEL USUARIO SE AUTORICE UNA DESVIACION MAYOR.

6. LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL PODRAN SOMETER A CONTRASTE LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DE LOS PRODUCTORES, MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, PARA LO CUAL SE TOMARA UNA MUESTRA DE 110 TUBERCULOS DE CADA LOTE SOMETIDO A PRECINTADO EN EL QUE SE VAYA A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE COMPROBACION OFICIAL.

7. TODA PARTIDA DE PATATA DE SIEMBRA NO EXPEDIDA DESDE LOS ALMACENES DE LOS PRODUCTORES, TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DESDE LA FECHA DE SU PRECINTADO O ANTES EN EL CASO DE APRECIARSE ANOMALIAS VISIBLES EXTERNAMENTE, DEBERA SER REVISADA.

6. ENSAYOS DE PRE Y POSCONTROL

1. TODO PRODUCTOR HA DE SEMBRAR EN CAMPOS DE PRECONTROL UNA MUESTRA DE 100 TUBERCULOS DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CATEGORIAS BASE Y CERTIFICADA A QUE UTILICE PARA SU MULTIPLICACION. ESTOS CAMPOS ESTARAN UBICADOS EN UNA ZONA Y PLANTADOS EN EPOCA TALES QUE PERMITAN OBTENER LOS RESULTADOS CON LA SUFICIENTE ANTELACION, PARA PODER UTILIZARLOS OPORTUNAMENTE EN LOS CAMPOS DE PRODUCCION.

CADA MUESTRA QUEDARA SEALIZADA EN EL CAMPO MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE TABLILLA DE IDENTIFICACION.

2. EN LAS PARCELAS DE PRECONTROL INICIALMENTE NO SE LLEVARA A CABO DEPURACION ALGUNA, DEBIENDO ANOTARSE LAS PLANTAS FUERA DE TIPO Y ENFERMAS, COMUNICANDO CADA PRODUCTOR AL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL LOS RESULTADOS DE ESTAS PRUEBAS, UNA VEZ EFECTUADA ESTA COMUNICACION Y COMPROBADOS SUS RESULTADOS SE PODRA POR PARTE DEL PRODUCTOR PROCEDER A SU DEPURACION.

3. POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO SE DICTARAN LAS NORMAS PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE POSCONTROL NACIONAL, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FIJADOS EN LOS ANEXOS II Y III, PARA LO CUAL SE PODRAN TOMAR MUESTRAS ALEATORIAS EN CUALQUIER FASE DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION O COMERCIALIZACION DE LA PATATA DE SIEMBRA, CONSTITUIDAS POR 110 TUBERCULOS, DE CADA LOTE QUE SEA OBJETO DE POSCONTROL.

4. LA PATATA DE SIEMBRA QUE SE IMPORTE, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, PODRA SER OBJETO DE POSCONTROL OFICIAL.

7.

PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA

7.1 CATEGORIAS DE PRODUCTOR: SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE PRODUCTOR:

PRODUCTOR OBTENTOR.

PRODUCTOR SELECCIONADOR.

7.2 REQUISITOS: ADEMAS DE LAS CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL TITULO VII DEL REGLAMENTO GENERAL TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, LOS PRODUCTORES SELECCIONADORES DE PATATA DE SIEMBRA DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. DISPONER DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA REALIZAR OPORTUNAMENTE LOS TRATAMIENTOS NECESARIOS DURANTE EL CULTIVO EN LAS PARCELAS DEDICADAS A LA PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE Y CERTIFICADA.

2. DISPONER DE LOS INSPECTORES DE CAMPO NECESARIOS PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE LOS TRABAJOS INHERENTES A SU CONDICION DE PRODUCTORES, DE ACUERDO CON EL PLAN PRODUCTIVO PREVISTO Y SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, LAS CUALES DEBERAN SER SOMETIDAS A LA APROBACION DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL CORRESPONDIENTES.

3. DISPONER DE UNA SUPERFICIE MINIMA ANUAL DEDICADA A LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA DE 400 HECTAREAS. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION PODRA PROPONER LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME OPORTUNAS A ESTA NORMA. 4. LOS PRODUCTORES DEBERAN DISPONER DE ALMACENES DE CONSERVACION QUE REUNAN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE AISLAMIENTO, ILUMINACION Y VENTILACION, CON LA SUPERFICIE Y CAPACIDAD ADECUADA A SUS PLANES DE SIEMBRA.

EL NUMERO DE ALMACENES DE PREPARACION PARA SER UTILIZADOS POR LOS PRODUCTORES PARA EL PRECINTADO DE LA PATATA DE SIEMBRA Y SU UBICACION SERAN LOS QUE PARA CADA CAMPAÑA SE FIJE POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

8.

COMERCIALIZACION

8.1 ENTREGA Y RECEPCION DE LA PRODUCCION:

1. TODA LA PRODUCCION DE PATATA PROCEDENTE DE LAS PARCELAS PLANTADAS Y DECLARADAS PARA PRODUCIR PATATA DE SIEMBRA, SEA CUAL FUERE SU CALIFICACION FINAL, SERA ENTREGADA POR LOS AGRICULTORES COLABORADORES DE LOS PRODUCTORES UNICAMENTE A ESTOS; RECIPROCAMENTE, LOS PRODUCTORES ESTAN OBLIGADOS A RETIRAR EN SU TOTALIDAD DICHA PATATA PRODUCIDA POR SUS RESPECTIVOS AGRICULTORES COLABORADORES. SE CONSIDERARA EXCLUSIVAMENTE COMO PATATA DE SIEMBRA APTA PARA SU PRECINTADO OFICIAL AQUELLA QUE CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO; EL RESTO DE LAS PATATAS RECIBIDAS SERA SOMETIDO A TRATAMIENTO CON ANTIGERMINANTE, PREVIAMENTE A SU ENVASADO O COMERCIALIZACION, EL CUAL CORRERA A CARGO DE LOS PRODUCTORES.

8.2 COMERCIALIZACION:

1.

QUEDA PROHIBIDO A LOS PRODUCTORES Y AGRICULTORES COLABORADORES VENDER O ENTREGAR PATATA FUERA DE LOS CALIBRES AUTORIZADOS, O PROCEDENTES DE CULTIVOS RECHAZADOS COMO PATATA DE SIEMBRA, BAJO DESIGNACION O PRESENTACION SUSCEPTIBLE DE SUGERIR INDIRECTAMENTE QUE SE TRATA DE PATATA DE SIEMBRA.

2. AL OBJETO DE EVITAR LA INTRODUCCION EN LAS LOCALIDADES PRODUCTORAS DE PATATA DE SIEMBRA DE PLAGAS NOCIVAS A ESTA PRODUCCION, LOS SACOS QUE SE INTRODUZCAN EN LAS ZONAS PRODUCTORAS DE PATATA DE SIEMBRA PARA EL ENVASADO DE PATATA DE CONSUMO QUE DE MODO EXCEPCIONAL SE HAYA OBTENIDO EN LAS MISMAS HABRAN DE SER NUEVOS.

3. LOS DESTRIOS QUE SE PRODUZCAN EN LA PREPARACION DE LA PATATA DE SIEMBRA DEBERAN PERMANECER PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS.

4. NO PODRA CONSERVARSE EN UN MISMO ALMACEN PATATA DE SIEMBRA Y PATATA DE CONSUMO.

5. TODA DENOMINACION O PRESENTACION DE LA PATATA DE CONSUMO QUE LLEVE AL ANIMO DEL COMPRADOR LA IDEA DE QUE SE TRATA DE PATATA DE SIEMBRA QUEDA PROHIBIDA, Y EN ESTE SENTIDO NO PODRAN EMPLEARSE EN ENVASES, FACTURAS, PROPAGANDA, NOMBRE SOCIAL DE LA CASA VENDEDORA, ETCETERA, PALABRAS QUE DEN LUGAR A TAL ERROR.

6. RESPECTO A LA PATATA DE SIEMBRA IMPORTADA, DESTINADA A SU COMERCIALIZACION, ADEMAS DE LA ETIQUETA OFICIAL CON LOS DATOS INDICADOS EN EL ANEXO IV, TODOS LOS ENVASES DEBERAN LLEVAR PEGADA O COSIDA UNA ETIQUETA EN LA QUE FIGUREN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPORTADOR O FIRMA IMPORTADORA.

B) PAIS DE EXPEDICION EN CASO DE QUE SEA DISTINTO DEL DE PRODUCCION.

ANEXO I

PORCENTAJES MAXIMOS ADMITIDOS EN LOS CAMPOS DE PRODUCCION SEGUN LA CATEGORIA A OBTENER

(ANEXO I OMITIDO)

ANEXO II

PORCENTAJES MAXIMOS ADMITIDOS EN LAS PRUEBAS DE PRE Y POSTCONTROL (ANEXO II OMITIDO)

ANEXO III

REQUISITOS QUE HA DE CUMPLIR LA PATATA DE SIEMBRA. MAXIMOS ADMITIDOS EN PESO

CONCEPTO / PORCENTAJE

1. FUERA DE CALIBRE (1) 6

2. TIERRA O MATERIAS EXTRAÑAS 2

3. TUBERCULOS HERIDOS, DEFORMES, ROIDOS O ARRUGADOS 3

4.

PODREDUMBRE SECA O HUMEDA 1

5. SARNA COMUN (TUBERCULOS AFECTADOS EN UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 1/3) 5

6. RHIZOCTONIA (2) 1 7. LA TOLERANCIA TOTAL PARA LOS PUNTOS 3, 4, 5 Y 6 ES 6

(1) UN LOTE NO PODRA CONTENER MAS DEL 3 POR 100, EXPRESADO EN PESO, DE TUBERCULOS INFERIORES AL CALIBRE MINIMO NI MAS DEL 3 POR 100 DE TUBERCULOS DE TAMAÑO SUPERIOR AL CALIBRE MAXIMO.

(2) EN RHIZOCTONIA SE DISTINGUEN TRES TIPOS DE ATAQUE: LIGERO, MEDIO Y GRAVE. LA TOLERANCIA DEL 1 POR 100 SE REFIERE A LOS ATAQUES <MEDIO> Y <GRAVE>. EN CASO DE ATAQUE <LIGERO>, SE ESTIMARA QUE UNA PARTIDA DE PATATA DE SIEMBRA SE ENCUENTRA LIBRE DE RHIZOCTONIA CUANDO EL 20 POR 100 DE LA MISMA, COMO MAXIMO, PRESENTE ESTE TIPO DE ATAQUE. EL RESTO DE LA PARTIDA, O SEA, EL 80 POR 100, HABRA DE PRESENTAR UN ATAQUE MENOS QUE <LIGERO>.

SERAN RECHAZADAS LAS PARTIDAS QUE PRESENTEN EN LAS YEMAS O PROXIMO A ELLAS EL ATAQUE DEFINIDO COMO <LIGERO>.

LOS TUBERCULOS DEBEN ESTAR PRACTICAMENTE NO BROTADOS.

NO SE ADMITE TOLERANCIA ALGUNA EN LA PRESENCIA DE: SARNA VERRUGOSA, <SUNCHYTRIUM ENDOBIOTICUM> (SCHILB), PER.; PODREDUMBRE ANULAR BACTERIANA, <CORYNEBACTERIUM SEPEDONICUM> (SPIECK Y KOTTH), SKAPT-BURKH; PODREDUMBRE PARDA BACTERIANA <PSEUDOMONAS SOLANACEARUM>, E. F.

SMITH; QUISTES DEL NEMATODO <GLODOBERA PALLIDA>, STONE, Y <GLODOBERA ROSTOCHIENSIS>, WOLL; Y DEL VIROIDE DEL TUBERCULO AHUSADO PSTV.

ANEXO IV

INDICACIONES DE LAS ETIQUETAS OFICIALES

REGLAS Y NORMAS CEE.

INSPV-ESPAÑA.

ESPECIE.

VARIEDAD.

CATEGORIA Y CLASE.

PRODUCTOR Y ZONA DE PRODUCCION.

PESO NETO.

CALIBRE.

NUMERO DE REFERENCIA DEL LOTE.

PAIS DE PRODUCCION.

MES Y AÑO DE PRECINTADO.

ANEXO V

COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL Y FECHAS LIMITES DE RECEPCION

LAS COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL SE EFECTUARAN EN LOS MODELOS QUE POR ESTOS SE FIJEN, EN LAS SIGUIENTES FECHAS LIMITES:

EL 1 DE ENERO: PROPUESTA DE LOCALIDADES PARA LA PRODUCCION DE PATATA DE SIEMBRA EN LA CAMPAÑA SIGUIENTE.

EL 30 DE ENERO: CANTIDAD DE SEMILLA DE PREBASE, BASE Y CERTIFICADA A POR VARIEDADES, CONSERVADA EN CADA UNO DE LOS ALMACENES AUTORIZADOS CON DESTINO A NUEVAS MULTIPLICACIONES.

EL 1 DE MARZO: PLAN GENERAL DE SIEMBRAS.

EL 1 DE ABRIL:

RELACION DE PERSONAL INSPECTOR Y LOCALIDADES A CARGO DE CADA UNO DE ELLOS EN LA PROXIMA CAMPAÑA.

EL 1 DE JULIO: DECLARACION DE CULTIVOS SOBRE SIEMBRAS REALIZADAS. RESUMEN DE LAS SIEMBRAS REALIZADAS.

EL 15 DE SEPTIEMBRE:

AVANCE DE COSECHA. PROPUESTA DE ALMACENES DE CONSERVACION Y MANIPULACION A UTILIZAR EN LA CAMPAÑA.

EL 1 DE DICIEMBRE: CONFIRMACION DEL AVANCE DE COSECHA EFECTUADO EN ALMACEN.

DURANTE EL PERIODO DE CULTIVO: LOS RESUMENES DE LOS RESULTADOS DE INSPECCION SE REMITIRAN EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE CONCLUIDA CADA DEPURACION EN LOS DISTINTOS PUEBLOS.

DURANTE LA CAMPAÑA COMERCIAL: PARTES MENSUALES DE ENTRADAS Y SALIDAS EN ALMACEN DEL PRODUCTOR.